



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXIX - Nº 61
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo

Ratifican modificaciones.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10140

ARTÍCULO 1º.- Ratificanse los Decretos Nros. 89 del 3 de marzo de 2012; 523 del 28 de mayo de 2012; 581 del 14 de junio de 2012; 674 del 25 de junio de 2012 y 126 del 30 de enero de 2013, que introducen modificaciones en la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Nº 2565 del 10 de diciembre de 2011, ratificado por Ley Nº 10029 y convalidase todo lo actuado en su mérito hasta la fecha en que entre en vigencia el presente instrumento legal.

Los Decretos Nros. 89/2012, 523/2012, 581/2012, 674/2012 y 126/2013, compuestos de dos, una, dos, seis y tres fojas, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 355

Córdoba, 11 de abril de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10140, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Declaran de Interés Educativo el curso "Perito en Accidentes de Tránsito"

Resolución Nº 176

Córdoba, 10 de abril de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Fundación Alerta en el Camino, en las que solicita se declare de Interés Educativo el Curso "Perito en Accidentes de Tránsito" que, organizado por esa institución, será dictado durante los años 2013 y 2014 en la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que esta Entidad oferente, viene realizando acciones referidas a la capacitación en educación vial desde el año 2005, contando con el apoyo de entidades intermedias tales como la Universidad Nacional de Tucumán, la Universidad Tecnológica -Regional Tucumán-, la Secretaría de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad Ciudadana, y el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán;

Que este curso, que se presenta como "Especialización", cuenta con cuatrocientas horas reloj a desarrollar en un año, en el que se implementarán conocimientos básicos y esenciales del tránsito, las consecuencias que devienen por la falta de información, y el significado de la transgresión a la normas que lo regulan, dando lugar, finalmente, a la titulación de los cursantes en "Perito en Accidentes de Tránsito";

Que los temas abordados por la especialidad serán "El camino y su entorno", "Urbanismo", "El vehículo y sus componentes", "El hombre", "La

ley de tránsito y su reglamento", "Criminalística", "Perimetría" y "Taller: práctica y ejercicio de la profesión", todos ellos a cargo de reconocidos profesionales en la materia.

Que el dictado de este curso viene contando con la Declaración de Interés por Resolución Nº 1270, para la versión 2012, por lo que sería conveniente la misma declaración para el año 2013 y el venidero 2014.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta que el mismo será un aporte para contrarrestar el flagelo de la accidentología vial, que ocasiona tantas muertes y lesiones físicas;

Por ello, los informes técnicos producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el Curso "Perito en Accidentes de Tránsito" que, organizado por la Fundación Alerta en el Camino, se llevará a cabo durante los años 2013 y 2014 en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
LEY 10140

Estructura Orgánica del...

ANEXO ÚNICO

Decreto Nº 89

Córdoba, 3 de marzo de 2012

VISTO: La facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley Nº 10.029 de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma otorga la posibilidad al Poder Ejecutivo de introducir modificaciones en la Ley Orgánica de Ministerios, ad referendum del Poder Legislativo.

Que tal facultad encuentra fundamento en la necesidad de contar con una herramienta jurídica de carácter dinámico que permita adaptar la estructura organizacional del Gobierno Provincial, con el objetivo de perfeccionar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado.

Que en ese marco resulta necesario en esta instancia disponer que la Agencia Pro Córdoba Sociedad de Economía Mixta funcione en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, aunando acciones y políticas de Estado en materia de desarrollo y promoción de la actividad industrial en la Provincia.

Por ello, la norma citada en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el artículo 37 del Decreto Nº 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 37.- El Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima, Córdoba Bursátil Sociedad Anónima, la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima creada por Ley Nº 8836 con las modificaciones introducidas por Ley Nº 9117, ASECOR S.A. (Asesores Córdoba Sociedad Anónima - Broker de Seguros del Estado Provincial), la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta y la Fundación del Banco de Córdoba, funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento."

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el artículo 49 del Decreto Nº 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029, el que quedará redactado de la siguiente manera: "AGENCIA PROCÓRDOBA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA Artículo 49.- RATIFÍCASE, bajo la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, la constitución de la AGENCIA PROCÓRDOBA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, persona de derecho público creada por Ley 8938, la que se rige por su propio estatuto y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley Nº 15.349/46, ratificado por Ley Nº 12.962."

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 523

Córdoba, 28 de mayo de 2012

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto P.E. Nº 2565/11, provincial, Ley Nº 10.029, en virtud del cual se ordena la estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo organizar la Administración Pública provincial, en orden a procurar mayor eficiencia y operatividad en las acciones de gobierno.

Que conforme a la política de estado que pretende encararse en este nuevo período institucional, resulta necesario redistribuir algunas funciones asignadas entre los Ministerios y Secretarías de Estado, a efectos de optimizar las respectivas gestiones teniendo en cuenta la naturaleza y afinidad entre las competencias de cada organismo.

Que la Secretaría de Integración Regional tiene por función asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo atinente a los procesos de integración regional, y en especial, la coordinación entre las áreas del Gobierno Provincial y los Gobiernos regionales, como así también dentro de esos mismos procesos de integración tiene a su cargo coordinar las relaciones con diferentes organismos nacionales e internacionales.

Por todo ello, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9454 y art. 144 de la Constitución Provincial, en ejercicio de sus atribuciones.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNASE a la Secretaría de Integración Regional de este Gobierno de Córdoba, las funciones que deriven de la coordinación de la cooperación internacional de la Provincia vinculada con el intercambio de experiencias y asistencia técnica en materia de políticas gubernamentales, las cuales se encontraban contempladas en el Decreto Nº 2565/11, Capítulo 13, a cargo del Ministerio de Administración y Gestión Pública Art. 32, ítem 25.-

ARTÍCULO 2º.- Las asignaciones efectuadas por el artículo precedente tendrán vigencia a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Administración y Gestión Pública, Sr. Secretario de Integración Regional y Sr. Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
A/C DEL PODER EJECUTIVO

DR. HERMAN PEDRO OLIVERO
SECRETARIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 581

Córdoba, 14 de junio de 2012

VISTO: La necesidad de adecuar la estructura orgánica funcional de este Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que se estima oportuno y conveniente refuncionalizar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a los fines de adecuarla a las exigencias actuales.

Que, en este sentido, y atento la sanción de la Ley nº 10060, por iniciativa de este Poder Ejecutivo, que tiene como objetivo primordial el combate contra la trata de personas en todo el territorio provincial, resulta necesario dotar a la actual Secretaría de Prevención de la Trata de Personas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del rango de Secretaría de Estado, denominándose en el futuro Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas, como una forma más de reafirmar nuestra política de estado de implacable lucha contra dicho flagelo.

Que en lo demás, se mantienen las jurisdicciones Ministeriales que funcionan a la fecha.

Por todo ello, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 10029 y art. 144 de la Constitución Provincial, en ejercicio de sus atribuciones.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 2 del decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el que quedara redactado de la siguiente manera: "El poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes

Secretarías de Estado:

1. Secretaría Privada de Audiencia y Ceremonial
2. Secretaría de comunicación Pública.
3. Secretaría de Integración Regional.
4. Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el artículo 24 del Decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 24.-** COMPETE al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al asesoramiento y coordinación de las políticas judiciales, a las relaciones con el Poder Judicial de la Provincia, a la actualización de la Legislación Provincial, y en todo lo inherente a la elaboración de planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas; y en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos, la formulación de las políticas del área de su competencia y a la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
2. La coordinación de las actividades del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial.
3. El nombramiento de los magistrados y del Ministerio Público de conformidad a la Ley; integrando el Consejo de la Magistratura y propiciando la actualización de su organización.
4. La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Reforma Judicial, la actualización de la legislación provincial y la adecuación de los códigos.
5. La conformación y registro de los contratos de colaboración empresaria, y constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
6. La organización, dirección, control y fiscalización del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y de los registros de derechos de las personas, sociedades jurídicas, reincidencias, inhabilitaciones y antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en todas las jurisdicciones.
7. La disposición y puesta en funcionamiento de métodos alternativos para la resolución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje, negociación, etcétera) y de programas de asesoramiento jurídico gratuito para personas sin recursos.
8. La elaboración de programas de asistencia a las víctimas del delito.
9. La confección de la estadística judicial y la publicación de fallos.
10. La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas anticorrupción.
11. La organización del Servicio Penitenciario, el funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios, carcelarios e institutos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.
12. Los casos de indulto y conmutación de pena.
13. La organización, dirección y control del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, creado por Ley Nº 9217.
14. La implementación y coordinación del Programa de Saneamiento de Títulos y anotación de Posesiones sobre parcelas rurales y semi-rurales y la ejecución de todas las acciones previstas en la Ley 9100 o la que en el futuro la reemplace.
15. Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.
16. La promoción, creación y ejecución de programas en materia de derechos humanos y su reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos, coordinando todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promoviendo la difusión de su conocimiento, y previniendo eventuales violaciones, formulando las denuncias pertinentes.
17. El estudio y promoción de iniciativas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema, suscriptos por nuestro país.
18. Lo relativo al funcionamiento del Archivo y la Comisión Provincial de la Memoria.
19. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales o internacionales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación.
20. El registro y coordinación de aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades.
21. La promoción de mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos humanos por parte de los funcionarios y agentes públicos, brindándoles formación en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.

22. La promoción de la remoción de obstáculos que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

23. La promoción de políticas que garanticen la plena participación e integración de todas las personas, respetando la diversidad.

24. Intervenir en acciones tendientes a conocer la verdad y preservar la memoria sobre los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en nuestro país, transmitir y difundir la memoria de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

25. El reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos originarios.

ARTICULO 3°: INCORPORASE como Capitulo 3 del Título III, artículo 39 bis, del Decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el siguiente texto:

CAPITULO 3
SECRETARIA DE ASISTENCIA Y
PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

“Artículo 39 bis: La Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas tendrá competencia en todo lo relativo a la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades y la asistencia a las víctimas de la misma en todo el territorio provincial, y en particular en:

1. La formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos elaborados, correspondientes al área de su competencia.

2. La actualización de la legislación Provincial y la adecuación de los códigos, en lo atinente a la trata de personas en sus diferentes modalidades, proponiendo las modificaciones normativas tanto a nivel nacional como provincial, con miras de adaptarlas a las Convenciones y Tratados internacionales existentes en la materia.

3. Promoción de mecanismos de contención y asistencia integral de las víctimas de Trata de Personas, garantizando la plena vigencia de sus derechos, pudiendo requerir la colaboración a tal fin del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, Nacionales, Provinciales y Municipales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de la problemática de la trata de personas en sus diferentes modalidades y la prevención de la misma.

5. La promoción de los mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos de las víctimas de la Trata de Personas de parte de funcionarios y agentes públicos, brindándoles información en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.

6. La implementación de políticas de re-vinculación social y laboral de las víctimas de la trata de personas.

7. La difusión pública de la problemática relacionada con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas explotadas sexualmente y laboralmente; como así también la diagramación y difusión de campañas de alerta social en aquellos segmentos poblacionales más vulnerables a la explotación sexual.

8. La elaboración de propuestas de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la asistencia y reintegración familiar y social de las víctimas de la trata de personas y a mejorar la detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas articulando y optimizando los recursos disponibles.

9. La coordinación y/o colaboración con los ámbitos sanitarios, social, policial, el poder judicial provincial y federal, en la adopción de acciones y medidas para la prevención, asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas y los familiares,

10. El estudio y registro de los casos detectados, con sus datos y análisis para la prevención e intervención de la trata de personas.

11. La realización de las denuncias ante el Poder Judicial Nacional y Provincial de los presuntos delitos de trata de personas, en sus diferentes modalidades y explotación sexual; como así también de las relacionadas a las violaciones a la Ley 10060.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Sr. Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su aprobación y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 674

Córdoba, 25 de junio de 2012

VISTO: La necesidad de adecuar la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto N° 2565/11 y ratificado por Ley N° 10.029.

Y CONSIDERANDO:

Que la refuncionalización que se propone responde a las necesidades surgidas en esta nueva experiencia de gestión, con miras a lograr una administración más eficaz, eficiente y que brinde respuestas con mayor celeridad.

Que, en virtud de los fines que se propician, corresponde establecer qué dependencia del Ministerio de Administración y Gestión Pública es la continuadora de la ex Dirección General de Personal, dependiente de la entonces Secretaría General de la Gobernación.

Que, en igual sentido, se propone modificar la dependencia funcional de las Delegaciones Oficiales de la Provincia, asignando las mismas al Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Que, en virtud de las funciones propias de cada Ministerio, se pretende una redistribución de facultades entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Administración y Gestión Pública respecto a los bienes inmuebles y la flota vehicular del gobierno provincial.

Que asimismo se considera conveniente que ASECOR (Asesores Córdoba Sociedad Anónima - Broker de Seguros del Estado Provincial), funcione en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°- MODIFÍCASE el artículo 18 del Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley N° 10.029, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- COMPETE al MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE, en general asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al gobierno político interno, a las relaciones institucionales, sociales y gremiales del Poder Ejecutivo, así como asistirlo en lo relativo a las políticas en materia municipal y comunal y en particular entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.

4. La coordinación de las actividades de los Ministerios y Secretarías de Estado, entre sí y de su relación con el Poder Ejecutivo, de las actividades de los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, Agencias, Empresas y Sociedades del Estado, de modo de obtener la mayor eficacia y celeridad en las acciones de Gobierno; organizando y coordinando, en su caso Gabinetes Sectoriales de determinadas áreas de gobierno.

5. La coordinación de las, relaciones con el Poder Legislativo; interviniendo en las comunicaciones y pedidos de informes provenientes del mismo; concurriendo a la Legislatura en forma periódica para informar sobre aquellos asuntos que lo requieran.

6. La convocatoria y prórroga de las sesiones de la Legislatura Provincial.

7. Redactar la memoria anual de la actividad cumplida por el Poder Ejecutivo, quien la elevará a la Legislatura, en ocasión de la apertura anual de sus sesiones.

8. Las relaciones con:

a. El Gobierno Nacional y organismos federales, los Estados Provinciales.

b. Los municipios, comunas y comunidades regionales.

c. Las autoridades militares, eclesiásticas y cuerpo consular con asiento en la Provincia.

d. Los organismos institucionales, gremiales, económicos y sociales y demás instituciones de la sociedad civil.

e. Los partidos políticos reconocidos y vigentes.

f. Las organizaciones religiosas que funcionen en la Provincia para garantizar el libre ejercicio del culto.

9. El desarrollo y coordinación de las acciones de gobierno que fortalezcan la envergadura institucional y capacidad de gestión de las Comunidades Regionales, brindando asistencia técnica y financiera mediante convenios para su funcionamiento, desarrollo de iniciativas o integración de servicios.

10. La planificación, coordinación y evaluación de políticas públicas y actividades encaminadas a consolidar el desarrollo y la convergencia regional, promoviendo mediante acciones efectivas la reducción de los desequilibrios territoriales, el adelanto de las zonas más rezagadas y su integración plena con el resto de la Provincia y corredores que esta conforma.

11. La planificación y ejecución de acciones tendientes a procurar, mediante la vía del diálogo y la participación, la interacción del Estado y la Sociedad Civil, promoviendo la utilización de medios que generen vínculos y agendas compartidas.

12. El desarrollo y administración del sello editorial de la Provincia de Córdoba.

13. La planificación, organización y cooperación con las autoridades correspondientes, de la actividad electoral en la Provincia.

14. La promoción de mecanismos de concertación y estudios técnicos para el desarrollo de iniciativas y proyectos relacionados con la materia electoral.

15. La gestión de la ayuda directa que otorgue el Poder Ejecutivo, en el marco de la vinculación y cooperación institucional.

16. La intervención previa y autorización preventiva de todo tipo de publicaciones que realice la Administración Pública Provincial, tanto centralizada como descentralizada.

17. Intervenir en el funcionamiento, administración y fiscalización de la Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS) y mantener las relaciones necesarias con dicho organismo, con los alcances que legalmente correspondan.

18. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial, conforme a las previsiones establecidas por la legislación vigente.

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 19 del Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley N° 10.029, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- COMPETE AL MINISTERIO DE FINANZAS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Provincial, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos conforme a las pautas que se fijen, y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La elaboración del Proyecto de Presupuesto Provincial.

4. El análisis, evaluación y control de la ejecución presupuestaria.

5. La conducción de la Tesorería, en el régimen de pagos y en la deuda pública.

6. Lo referente a la contabilidad pública y la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Provincia.

7. La recaudación y la distribución de las rentas provinciales, conforme con la asignación de presupuesto aprobado por la Legislatura.

8. La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas tributaria, impositiva y financiera.

9. Los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, en el área de su competencia, e intervenir en los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del estado que no pertenezcan a su jurisdicción referente a la afectación de recursos y ejecución presupuestaria cuando aquéllas o el Ministerio respectivo lo requieran.

10. La elaboración del plan de inversión pública –directa e indirecta- y su posterior ejecución, según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo.

11. La organización, dirección y fiscalización del Registro General de la Propiedad y de Catastro de la Provincia.

12. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente, siendo Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

13. La organización, supervisión y fiscalización de las labores desarrolladas por la Dirección de Policía Fiscal.

14. Coadyuvar al pleno ejercicio de las labores asignadas a la Policía Fiscal, en el ejercicio del poder de policía en materia tributaria.

15. La gestión de cobro judicial y extrajudicial de tributos y multas impuestas por las distintas reparticiones públicas provinciales.

16. Entender en el Registro de los bienes del Estado Provincial y en el Control Interno de la Gestión Económica, Financiera y Patrimonial de la Actividad Administrativa de los Poderes del Estado Provincial.

17. La elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de la previsión social, así como la supervisión de los organismos que lo integran; y -en particular- de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia.

18. El asesoramiento al Poder Ejecutivo en materias de previsión social.

19. Todo lo inherente a la ejecución, asesoramiento y coordinación de las relaciones con los Organismos que integran el sistema de previsión social, teniendo a su cargo la supervisión de las cajas profesionales que conforman el sistema.

20. La elaboración de políticas conjuntas y coordinadas de previsión social, con los organismos análogos tanto de la nación como de las provincias.

21. La formulación de planes o programas de auditorías periódicas a los organismos que conforman el sistema previsional provincial, realizando las observaciones y recomendaciones que resulten de esta labor, con elevación de informes al Poder Ejecutivo.

22. La coordinación de todas aquellas tareas que tengan vinculación con el sistema de obras sociales de jubilados, retirados y pensionados.

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el Artículo 32 del Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley N° 10.029, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32.- COMPETE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, el diseño, desarrollo e implementación de proyectos en materia administrativa, de gestión de capital humano, régimen de adquisiciones públicas y estrategias de incorporación y uso de las tecnologías de la información con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, conforme las instrucciones impartidas por el Gobernador de la Provincia, y en particular entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La gestión integral del sistema de administración y desarrollo del capital humano.

4. La aplicación del régimen legal y técnico del personal de la administración pública.

5. La interrelación del Poder Ejecutivo Provincial con las asociaciones gremiales que agrupan a trabajadores del sector público provincial.

6. La fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la administración pública provincial y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.

7. Todo lo relativo a la administración interna del Poder Ejecutivo y su organización.

8. La definición de políticas de administración, capacitación y desarrollo de recursos humanos

9. La definición de las estructuras organizacionales de las distintas áreas del Estado Provincial.

10. La coordinación y ejecución de planes integrales de capacitación de los agentes de la administración pública provincial.

11. La elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de contrataciones y suministros del Estado Provincial.

12. La administración de los recursos informáticos de la Red de Gobierno.

13. La determinación de los estándares informáticos de aplicación obligatoria para todos los organismos del Gobierno Provincial.

14. El impulso del uso de la tecnología aplicada a la simplificación de las gestiones administrativas.

15. La intervención en la gestión de la red interna y externa de telecomunicaciones.

16. La intervención, evaluación y asesoramiento en la adquisición de recursos de software y hardware específicos.

17. La actuación como autoridad de aplicación en el Régimen Normativo que establece la infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley 25.506.

18. La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Gobierno Electrónico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales.

19. La supervisión y fiscalización de la Dirección de Aeronáutica.

20. La coordinación del Instituto de Iniciativas Privadas (I.I.P.) siendo autoridad de aplicación del Dcto. 958/00.

21. Todo lo referente a los seguros de los agentes y bienes del estado provincial.

22. Entender en la organización y dirección de los bienes inmuebles y de la flota vehicular del gobierno provincial, y en la gestión de los bienes no afectados a otros organismos.

23. La administración, supervisión y fiscalización del parque aeronáutico provincial.

24. La coordinación de los mecanismos de atención al ciudadano.

25. Todo lo referido al monitoreo de la gestión y a la fijación, conforme con los principios establecidos en el artículo 10° de la Carta del Ciudadano aprobada por la Ley N° 8835, de los estándares de calidad y eficiencia de toda la actividad de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su forma de

organización.

26. El control objetivo y bajo criterios técnicos pertinentes, de la calidad y eficiencia de la actividad de la Administración Pública, del cumplimiento de sus metas, plazos y objetivos que hubieren sido establecidos, pudiendo requerir informes y dictámenes a todas las áreas u órganos del Estado Provincial.

27. La desconcentración, descentralización y regionalización de los servicios administrativos y las actividades gubernamentales.

28. El diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano y los que fomenten la transparencia y accesibilidad con la gestión de gobierno.

29. La participación activa en organismos interprovinciales y nacionales con funciones afines.

30. La ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I Cor.).

31. La supervisión de las Delegaciones Oficiales del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las ciudades de Río Cuarto, San Francisco y las que se creen en el futuro."

ARTÍCULO 4°.- INCORPÓRASE como artículo 32 bis del Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, el siguiente:

"Artículo 32 BIS.- DISPÓNESE que ASECOR S.A. (Asesores Córdoba Sociedad Anónima — Broker de Seguros del Estado Provincial), funcione en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Administración y Gestión Pública".

ARTÍCULO 5°.- MODIFÍCASE el artículo 37 del Decreto 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, modificado por el artículo 1° del Decreto 89/2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37.- El Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima, Córdoba Bursátil Sociedad Anónima, La Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima creada por Ley N° 8.836 con las modificaciones introducidas por Ley N° 9.117, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta y la Fundación del Banco de Córdoba, funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento."

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que la actual Dirección General de Administración de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública es la continuadora de la Dirección General de Personal, asumiendo todas las atribuciones y competencias asignadas a ésta última por Leyes 7233, 9361, 7625, 5640 y sus reglamentaciones, y por cualquier otra normativa provincial que asignara funciones a aquella.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Administración y Gestión Pública, y por los señores Ministro Jefe de Gabinete, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura de la Provincia para su aprobación y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

DRA. MONICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 126

Córdoba 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto N° 2565/2011 y sus modificatorios y la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley N° 10.029.

Y CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprueba la Estructura Orgánica de este Poder Ejecutivo, en tanto que por la segunda se faculta a introducir modificaciones en la Ley Orgánica de Ministerios, ad referen-

dum de la Legislatura Provincial.

Que a través del dictado del Decreto N° 523 del 28 de mayo de 2012 se asignó a la Secretaría de Integración Regional las funciones derivadas de la coordinación de la cooperación internacional de la Provincia vinculada con el intercambio de experiencias y asistencia técnica en materia de políticas gubernamentales.

Que en ese marco la Secretaría de Integración Regional propone modificar parcialmente las normas antes referenciadas a fin que reflejen la actual competencia de la jurisdicción, como así también las actividades que desarrolla y las funciones que cumple.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 2565/2011 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 10.029, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías de Estado:

1. Secretaría Privada de Audiencia y Ceremonial.
2. Secretaría de Comunicación Pública.
3. Secretaría de Integración y Relaciones Internacionales.
4. Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas."

ARTÍCULO 2.- MODIFÍCASE el artículo 39 del Decreto N° 2565/2011 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 10.029, el que queda redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO 2
SECRETARÍA DE INTEGRACION Y RELACIONES
INTERNACIONALES

Artículo 39. La Secretaría de Integración y Relaciones Internacionales tendrá competencia en todo lo relativo a los procesos Integración y Desarrollo Regional que lleve adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y en particular, entender en:

1. La Ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

2. La promoción, coordinación, y seguimiento de políticas estratégicas que promuevan la integración e inserción regional.

3.- La representación de la Provincia en el Comité Ejecutivo de la Región Centro, debiendo cumplir con todas las funciones" establecidas para ese Organismo de implementación en el Tratado de Integración Regional entre las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos y con la normativa complementaria.

4.- La implementación y ejecución de Políticas regionales con los Estados Miembros de la Región Centro.

5.- La elevación de proyectos y programas al Poder Ejecutivo en orden a su posterior presentación ante la Junta de Gobernadores de la Región Centro.

6.- La representación y ejercicio de las funciones ejecutivas del Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Organismo Latinoamericano de Gobiernos Intermedios - OLAGI-, conforme a lo establecido en sus Estatutos.

7.- La representación por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en la Secretaría Ejecutiva de la Escuela Latinoamericana y del Caribe de Gestión Pública- ESCOLAGI- Sede Córdoba.

8.- La representación y ejercicio de las funciones ejecutivas del Gobierno de la Provincia de Córdoba como miembro del Comité de Integración ATACALAR

9.- La formulación y gestión de iniciativas de carácter regional identificadas en las agendas conjuntas definidas con otros actores del sector público o privado.

10.- El desarrollo armónico, integral y sustentable de las Regiones, a través de la construcción de consensos sobre propuestas de acción y gestión que reafirmen las políticas del Estado Provincial.

11.- Coordinar transversalmente con otras áreas del Gobierno Provincial y de los Gobiernos regionales, de manera de concretar la inserción de la Región Centro y de la Región ATACALAR en otros ámbitos internacionales, especialmente en el MERCOSUR, UNASUR, y otras regiones económicas-comerciales como factor de desarrollo estratégico.

12.- La identificación, gestión y coordinación de las iniciativas, convenios, agendas y acuerdos comunes que resulten con Entidades y Organismos Nacionales (Consejo Federal de Inversiones) e Internacionales (OLAGI, Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-, Naciones Unidas -NU-, Organismos de Regiones Unidas -FOGAR-; Sociedad Internacional para el Desarrollo -SID-) entre otros.

13.- La articulación con los distintos Foros de la Sociedad Civil, el

desarrollo de las propuestas y proyectos de impacto regional.

14.- Proponer, ante las instancias decisorias y en coordinación con las administraciones gubernamentales respectivas, las políticas públicas y proyectos estratégicos que se enmarquen en la cooperación regional.

15.- Gestionar recursos de cooperación nacional e internacional, con el fin de adelantar procesos acordados en la agenda Común interna, que contribuyan al desarrollo e integración regional.

16.- Generar y fortalecer los procesos de interacción entre las instituciones, que permita aprovechar capacidades, potenciar recursos y articular acciones para el desarrollo regional.

17.- Articular y coordinar los procesos de planificación y desarrollo regionales con los procesos subregionales y supra regionales.

18.- Las funciones que deriven de la cooperación internacional de la Provincia vinculada con el intercambio de experiencias y asistencia técnica en materia de políticas gubernamentales:

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Administración y Gestión Pública y por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de

Integración Regional.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su aprobación y archívese.

Cr. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

Dr. HERMAN PEDRO OLIVERO
SECRETARIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL

CRA. MONICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10128

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "Enmienda al Contrato Marco para el Establecimiento de un Centro de Desarrollo en la Provincia de Córdoba, celebrado el 27 de marzo de 2006", suscripta el día 21 de septiembre de 2012 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Empresa Intel Software de Argentina S.A., registrada en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el N° 20/2012, la que tiene por objeto redefinir las obligaciones de las partes, emergentes del Contrato Marco originario.

La Enmienda, compuesta de cuatro (4) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Industria, Comercio y Minería dispondrá los pagos acordados en la Enmienda, facultándose al Ministerio de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 158

Córdoba, 22 de febrero de 2013

Téngase por Ley de la Provincia N° 10128, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I: http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/AnexoUnico_ley10128.pdf

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 483

Córdoba, 10 de Abril de 2013

Y VISTO: El Expediente N° 0521-037307/2011 en el que obra solicitud de rectificación, efectuada con fecha 04 de diciembre de 2012 por la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE ADELIA MARIA", respecto de la Resolución General E.R.Se.P. N° 0014/2011, de fecha 07 de diciembre de 2011, publicada en el Boletín Oficial, en fecha 09 de febrero de 2012, por la que se dispusiera: "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE un incremento del diez por ciento (10%) y del ocho por ciento (8%) aplicables desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Enero de 2012 y Marzo de 2012 respectivamente, sobre los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en la Categoría T3 de la Estructura Tarifaria Única, de las diferentes Cooperativas. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE un incremento del siete por ciento (7%) y del (5%) aplicables desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Enero de 2012 y Marzo de 2012 respectivamente, sobre el cargo demanda de potencia para los Grandes Usuarios encuadrados en la Categoría T3 de la Estructura Tarifaria Única, de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba. ARTÍCULO 3°: APRUEBASE la incorporación en el cuadro tarifario de la tarifa de peaje por transporte firme para las siguientes Cooperativas: A. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios mayores: Cooperativa Eléctrica Ltda. de Adelia María, Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Ltda. y la Cooperativa Fábrica de Electricidad Laboulaye Ltda. B. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios menores: Cooperativa Eléctrica Colonia Prosperidad Ltda., Cooperativa Ltda. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó, Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Justiniano Posse, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Provisión, Consumo, Crédito y Vivienda de Toledo Ltda. y Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización de Villa del Rosario Ltda. conforme lo establecido por el Anexo Único que en 09 fs. útiles integran la presente Resolución.- ARTÍCULO 4°: RECHAZAR la incorporación en el cuadro tarifario de la tarifa de peaje por transporte firme para la Cooperativa de Luz y Fuerza y otros Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. por resultar formalmente inadmisibles. ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos, remita copia de los respectivos Cuadros Tarifarios actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente, a cada una de las Cooperativas Distribuidoras.- ARTÍCULO 7°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente, todo ello en el plazo de veinte (20) días de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- ARTÍCULO 8°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia." (lo resaltado nos pertenece), con el fin que se revisen y redeterminen sus tarifas de Peaje por Transporte Firme, identificadas como T9.1.1 – PEAJE EN BAJA TENSION y T9.2.1 – PEAJE EN MEDIA TENSION, detalladas en el Anexo Único de dicha Resolución, por considerar que para el dictado de la misma se ha incurrido en un error material en la determinación de las tarifas de peaje incluyendo como precios de compra de la energía y potencia a la EPEC, los valores correspondientes a Cooperativas con nivel de compra en Alta Tensión siendo que la recurrente adquiere la energía en Media Tensión.-

Y CONSIDERANDO: I. Que el pedido de aclaratoria ha sido incoado conforme lo establecido por el artículo 111 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.-

Que corresponde realizar una valoración a los efectos de determinar su admisibilidad formal. En primer lugar, es correcto sostener que el plazo previsto para la articulación del recurso intentado, es de cinco (5) días hábiles administrativos, conforme el plexo normativo de aplicación, pero cierto es también que dicho plazo tiene el carácter de ordenatorio.

Que no obstante ello, hecha esta prevención, dicha cuestión no puede impedir que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, pueda analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por el artículo 110 de la normativa citada.

Que con ello, es correcto proceder a realizar un detallado análisis de la Resolución General E.R.Se.P. N° 14/2011 a los fines de determinar la existencia o no de un error producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Que en suma, sin perjuicio de la inadmisibilidad formal del remedio intentado, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder al análisis solicitado en conformidad a la facultad de esta Administración.

II. Que siguiendo el estudio de las constancias de autos, surge que la Resolución General N° 14/2011, de fecha 7 de Diciembre de 2011, aprobó el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Ltda. De Adelia María, siguiendo el correcto procedimiento establecido por la normativa de aplicación, cabe decir, la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano y la Ley Provincial N° 9318 - Audiencias Públicas.-

Que en dicho Cuadro Tarifario se incorporó la Tarifa para Prestación de Transporte Firme (TPTF – Tarifas de Peaje), aplicable a los Grandes Usuarios Mayores y Grandes Usuarios Menores de la jurisdicción de dicha Cooperativa, que adquieran la energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que con fecha 04 de Diciembre de 2012 ingresó al ERSeP

presentación de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Adelia María, mediante la cual la misma expresa: "...solicitamos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, el análisis de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme aplicables por la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Adelia María, aprobadas por Resolución General ERSeP N° 14/2011 (...) por un error involuntario, para la determinación de las referidas tarifas de peaje, se incluyeron como precios de compra de la energía y potencia a la EPEC, los valores correspondientes a Cooperativas con nivel de tensión de compra en Alta Tensión, cuando en realidad (...) esta Distribuidora adquiere la energía en Media Tensión, con la consecuente diferencia tarifaria (...) en lo que se refiere a las tarifas para usuarios finales identificadas como T3.1.1 – GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSION y T3.2.1 GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSION, de las cuales se parte para obtener las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, se advierte que dichos valores difieren de los autorizados al resto de las Cooperativa conectadas a la red de EPEC en Media Tensión, por lo que adicionalmente se considera necesario su revisión..."

Que según el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo se desprende que: "...en el marco de lo establecido por

el Anexo 27 de "Los Procedimientos": Reglamentación Aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme (PAFTT) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su Artículo 3.1, readecuado por la Resolución SE 0672/2006; se procedió a determinar la Tarifa para la Prestación de Transporte Firme (Servicio de Peaje) aplicable por la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Adelia María, en reemplazo de lo establecido por el Artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes TPTF, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también el costo propio de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos. En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión (...) según se especificó en el Cuadro Tarifario solicitado y de similar manera que lo aprobado por Resolución General ERSeP Nº 01/2008 para la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, y con conformidad de la Secretaría de Energía de la Nación por Resolución Nº 1091/2008; la TPTF se compuso de los siguientes ítems: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta. 2. Cargo por Energía Transportada del Usuario de la Función Técnica de Transporte (UFTT) en cada banda horaria (pico, valle y resto). 3. Otros Cargos: a. Cargo por Pérdidas de Transformación. b. Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte interprovincial (CUST). c. Cargos Transitorios (...). A partir de lo expresado, se tomaron en cuenta las siguientes tarifas de compra a la EPEC, de acuerdo al nivel de tensión en que la Cooperativa declaró comprar a la EPEC la energía y potencia, según consta en el expediente que dio origen a la Resolución General ERSeP Nº 14/2011:

Tarifa EPEC 4.2.3: Cooperativas Eléctricas con compra en Alta Tensión

Demanda en Punta	\$/kW	12,7590
Demanda Fuera de Punta	\$/kW	8,6975

Por cada kWh consumido

a.4 - Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW)

Energía Pico	\$/kWh	0,08885
Energía Valle	\$/kWh	0,06985
Energía Resto	\$/kWh	0,07751

a.5 - Para suministros iguales o mayores a 300 kW)

Energía Pico	\$/kWh	0,11969
Energía Valle	\$/kWh	0,10069
Energía Resto	\$/kWh	0,10835"

Que, seguidamente, el Informe Técnico citado expresa: "...en cuanto a las Tarifas a Usuarios Finales, para la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Adelia María, se tuvo en cuenta que su Cuadro Tarifario se ajusta a la Estructura Tarifaria Única implementada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, pero que no obstante ello, como poseía solo una categoría para Grandes Demandas con facturación de Demanda Máxima y Energía Diurna y Nocturna en Baja Tensión (...) se planteó la necesidad de una categoría con facturación de doble demanda y triple energía, equivalente a la mecánica de facturación de su propia compra a la EPEC, tanto para usuarios en Baja Tensión como en Media Tensión, denominadas T3.1.1 y T3.2.1 respectivamente (...) se calcularon los cargos correspondientes, aplicables a partir del 01 de Marzo de 2012, considerando los ajustes correspondientes al nivel de tensión en que la Cooperativa declaró comprar la energía y potencia a la EPEC, destacando que se trata de valores tarifarios razonables y que, comparativamente, resultan similares a los aplicados por el resto de las Distribuidoras que cuentan con usuarios de similares demandas e iguales niveles de tensión de alimentación (...) por diferencia resultó factible determinar las Tarifas de Peaje, acorde a la metodología solicitada por la Distribuidora, ya empleada para la EPEC y autorizada por la Secretaría de Energía de la Nación, a denominarse T9.1.1 y T9.2.1..."

Que en virtud de las consideraciones vertidas y ante la presentación efectuada por la Cooperativa, el Informe Técnico citado establece: "...según consta en el Sistema Integrado de Gestión Comercial de la EPEC, la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Adelia María adquiere la energía y potencia en Media Tensión, a las tarifas indicadas en la tabla siguiente, vigente desde el 01 de Marzo de 2012:

Tarifa EPEC 4.2.2: Cooperativas Eléctricas con compra en Media Tensión

Por cada kW de Demanda en Punta	\$/kW	21,2698
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	15,5684

Por cada kWh consumido

a.4 - Para suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW)

Energía Pico	\$/kWh	0,09108
Energía Valle	\$/kWh	0,07164
Energía Resto	\$/kWh	0,07947

a.5 - Para suministros iguales o mayores a 300 kW)

Energía Pico	\$/kWh	0,12296
Energía Valle	\$/kWh	0,10352
Energía Resto	\$/kWh	0,11135

En igual sentido, deben ahora tomarse en cuenta los cargos homologados para usuarios identificados como Grandes Demandas tanto en Baja Tensión como en Media Tensión, denominadas T3.1.1 y T3.2.1, contemplando los ajustes trasladados para Cooperativas con tensión de compra en Media Tensión, aplicables desde el 01 de Marzo de 2012, destacando que, comparativamente, resultan similares a los aplicados por el resto de las Distribuidoras que cuentan con usuarios de similares demandas e iguales niveles de tensión de alimentación (...) Cargos de los que, como consecuencia, por diferencia, resulta factible determinar las Tarifas de Peaje, acorde a la metodología solicitada por la Distribuidora, ya empleada para la EPEC y autorizada por la Secretaría de Energía de la Nación, a denominarse T9.1.1 y T9.2.1, según detalle y valores siguientes, aplicables a partir del 01 de Marzo de 2012:

T9 - SERVICIO DE PEAJE

T9.1.1 - PEAJE EN BAJA TENSION

Cargos por capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Por cada kW de Demanda en Punta	\$/kW-mes	15,35062
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW-mes	10,35773

Cargos por energía transportada

Por cada kWh consumido para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,08562
En horario de Valle	\$/kWh	0,05526
En horario Resto	\$/kWh	0,07513

Por cada kWh consumido para usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,09284
En horario de Valle	\$/kWh	0,06248
En horario Resto	\$/kWh	0,08235

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima

Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación

Cargos transitorios

Según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

T9.2.1 PEAJE EN MEDIA TENSION

Cargos por capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Por cada kW de Demanda en Punta	\$/kW-mes	11,15254
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW-mes	7,49329

Cargos por energía transportada

Por cada kWh consumido para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,03472
En horario de Valle	\$/kWh	0,02656
En horario Resto	\$/kWh	0,03503

Por cada kWh consumido para usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,04134
En horario de Valle	\$/kWh	0,03268
En horario Resto	\$/kWh	0,04215

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima

Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación

Cargos transitorios

Según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características..."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye: "...técnicamente se entiende que corresponde rectificar las Tarifas Para Usuarios Finales y las Tarifas por Servicio de Peaje homologadas por medio de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, aplicables por la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Adelia María, con vigencia desde el 01 de Marzo de 2012, reemplazándolas por las Tarifas Para Usuarios Finales y las Tarifas por Servicio de Peaje que se incorporan como Anexo Único del presente, en virtud del nivel de tensión en que efectivamente adquiere la energía y potencia la citada Concesionaria..."

Que en virtud de las consideraciones vertidas que anteceden y el Informe Técnico citado ut-supra, corresponde ordenar la rectificación de las Tarifas Para Usuarios Finales y las Tarifas por Servicio de Peaje homologadas por medio de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, aplicables por la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Adelia María, reemplazándolas por las Tarifas Para Usuarios Finales y las Tarifas por Servicio de Peaje que se incorporan como Anexo Único del presente, en virtud del nivel de tensión en que efectivamente adquiere la energía y potencia la citada Concesionaria.

III. Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8865 - Carta del Ciudadano -, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía por el Servicio Jurídico bajo el Nº 0098, y conforme lo dispuesto por Resolución General Nº 02/2012 (Orgánica del ERSeP), el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECTIFIQUESE la Resolución General E.R.Se.P. Nº 0014/2011, de fecha 07 de diciembre de 2011, en su Anexo Único "Tarifas Para Usuarios Finales y las Tarifas por Servicio de Peaje a Homologar a las Cooperativas Concesionarias Solicitantes de Tarifas de prestación de Transporte Firme" aplicables por la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Adelia María, debiendo ser reemplazadas por las que resultan del Anexo Único - TARIAS PARA USUARIOS FINALES Y TARIAS POR SERVICIO DE PEAJE A HOMOLOGAR A LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE ADELIA MARÍA, ACORDES A LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA APROBADA POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSEP Nº 17/2008, MODIFICATORIAS DE LAS TARIAS APROBADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSEP Nº 14/2011-, que en dos (02) fs. forma parte integrante de esta Resolución, sobre los consumos registrados a partir del mes inmediato posterior a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

Dr. MIGUEL O. NICOLAS
DIRECTOR

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

Dr. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO

TARIFAS PARA USUARIOS FINALES Y TARIFAS POR SERVICIO DE PEAJE A HOMOLOGAR A LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE ADELIA MARÍA, ACORDES A LA ESTRUCTURA TARIFARIA ÚNICA APROBADA POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSEP Nº 17/2008, MODIFICATORIAS DE LAS TARIFAS APROBADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL ERSEP Nº 14/2011.

T3 - GRANDES DEMANDAS

T3.1.1 - BAJA TENSION

Por cada kW de Demanda en Punta	\$/kW-mes	36,62042
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW-mes	25,92613

Por cada kWh consumido

Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,17670
En horario de Valle	\$/kWh	0,12690
En horario Resto	\$/kWh	0,15460

Para usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,21580
En horario de Valle	\$/kWh	0,16600
En horario Resto	\$/kWh	0,19370

T3.2.1 MEDIA TENSION

Por cada kW de Demanda en Punta	\$/kW-mes	32,42234
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW-mes	23,06169

Por cada kWh consumido

Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,12580
En horario de Valle	\$/kWh	0,09820
En horario Resto	\$/kWh	0,11450

Para usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,16430
En horario de Valle	\$/kWh	0,13620
En horario Resto	\$/kWh	0,15350

T9 - SERVICIO DE PEAJE

T9.1.1 - PEAJE EN BAJA TENSION

Cargos por capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Por cada kW de Demanda en Punta	\$/kW-mes	15,35062
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW-mes	10,35773

Cargos por energía transportada

Por cada kWh consumido para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,08562
En horario de Valle	\$/kWh	0,05526
En horario Resto	\$/kWh	0,07513

Por cada kWh consumido para usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,09284
En horario de Valle	\$/kWh	0,06248
En horario Resto	\$/kWh	0,08235

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima

Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación

Cargos transitorios

Según valores autorizados por el

ERSeP para usuarios propios de similares características

T9.2.1 PEAJE EN MEDIA TENSION

Cargos por capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Por cada kW de Demanda en Punta	\$/kW-mes	11,15254
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW-mes	7,49329

Cargos por energía transportada

Por cada kWh consumido para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,03472
En horario de Valle	\$/kWh	0,02656
En horario Resto	\$/kWh	0,03503

Por cada kWh consumido para usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW

En horario de Pico	\$/kWh	0,04134
En horario de Valle	\$/kWh	0,03268
En horario Resto	\$/kWh	0,04215

Otros cargos

Cargo adicional por el uso del sistema de transporte interprovincial (CUST), por cada kW de Demanda Máxima

Solo aplicable a los Grandes Usuarios Menores y Particulares, según valor resultante en cada mes de facturación

Cargos transitorios

Según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características

Resolución Nº 484

Córdoba, 10 de Abril de 2013

Y VISTO: La Nota Nº 415650 059 74 910 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., con fecha 27 de Noviembre de 2012, mediante la cual solicita la rectificación, por parte de este Organismo, respecto de la Resolución ERSeP Nº 2091/2010, de fecha 21 de setiembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de octubre de 2010, por la que se dispusiera: "Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I -Estructura y Valores-, Sub Anexo II -Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2010, que en trece (13) fojas útiles integran la presente. Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia."-

Y CONSIDERANDO: I. Que el pedido de aclaratoria ha sido incoado conforme lo establecido por el artículo 111 de la Ley Nº 5350 (t.o. Ley Nº 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.-

Que corresponde realizar una valoración a los efectos de determinar su admisibilidad formal. En primer lugar, es correcto sostener que el plazo previsto para la articulación del recurso intentado, es de cinco (5) días hábiles administrativos, conforme el plexo normativo de aplicación, pero cierto es también que dicho plazo tiene el carácter de ordenatorio.

Que no obstante ello, hecha esta prevención, dicha cuestión no puede impedir que este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, pueda analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por el artículo 110 de la

normativa citada.

Que con ello, es correcto proceder a realizar un detallado análisis de la Resolución E.R.Se.P. Nº 2091/2010 a los fines de determinar la existencia o no de un error producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Que en suma, sin perjuicio de la inadmisibilidad formal del remedio intentado, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder al análisis solicitado en conformidad a la facultad de esta Administración.

II. Que la Ley Nº 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."-

Que el Contrato de Concesión en su artículo Nº 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado."-

Que siguiendo el estudio de las constancias de autos, surge que por Resolución General ERSeP Nº 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUEBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que por Resolución ERSeP Nº 2091 de 2010, este Organismo resuelve aprobar la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I -Estructura y Valores-, Sub Anexo II -

Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2010.

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, "la rectificación del Cuadro Tarifario vigente de esta Cooperativa, adecuado a la Estructura Tarifaria Única por medio de la Resolución ERSeP Nº 2091, del 21 de Septiembre de 2010, en lo relativo a los cargos incluidos en la Tarifa 8 - SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO."-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando que "La medida solicitada radica en el hecho de que, por un error involuntario, se incluyeron los valores correspondientes al segmento T8.1.2 (baja tensión con medición de demanda) en la que no existe ningún usuario. Por ello, solicitamos su eliminación, ya que, como se observa en los valores incluidos en el Cuadro Tarifario oportunamente aprobado, éstos resultan apenas un 3% superiores a los cargos correspondientes a la categoría T.8.2 - MEDIA TENSION, por lo que ni siquiera sería suficientes para cubrir los costos de operación y mantenimiento correspondientes a una categoría de baja tensión, a la vez que, actualmente, luego del traslado de los ajustes autorizados por ese ERSeP a partir de variaciones en las tarifas de compra de esta Concesionaria, se produjeron distorsiones tales, que llevaron a que determinados conceptos incluidos en la tarifa T.8.2 - MEDIA TENSION, resulten superiores a los correspondientes a la T.8.1.2 (baja tensión con medición de demanda)."-

Que continúa diciendo que tal adecuación se debe a que "...diferencias tarifarias del orden de las existentes en los valores homologados en la resolución referida, se corresponden con la existente normalmente entre categorías de media tensión con medición en media tensión y categorías de media tensión con medición en baja tensión, en la última de las cuales esta Cooperativa sí posee usuarios. En virtud de ello, es que también solicitamos se habilite la posibilidad de que exista para el segmento T.8.2. - MEDIA TENSION, la posibilidad de que la medición se efectúe en BAJA TENSION, solo incrementando los cargos por potencia y energía en un 3%, con el consecuente ahorro en instalaciones por

parte del usuario.”.-

III. Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "...la Concesionaria requiere la eliminación de la categoría T8.1.2 (baja tensión con medición de demanda), solicitada erróneamente, y que se habilite la posibilidad de que la medición de los usuarios encuadrados en la Tarifa T8.2 – MEDIA TENSIÓN pueda efectuarse en baja tensión, solo incrementando los cargos por potencia y energía en un 3% (tres por ciento).”.

Que el referido Informe señala que "...de admitirse existencia de usuarios de media tensión con medición en baja tensión, se aseguraría a la Distribuidora recuperar las pérdidas por transformación (no registradas por el medidor del usuario), a la vez que la misma se libera de los costos de operación y el mantenimiento de la subestación transformadora, los que estarán a cargo del usuario, por ser ésta de su propiedad, a cambio de obtener una tarifa menor. En igual sentido, debe resaltarse que el sistema de conexión en media tensión con medición en baja tensión sin dudas se traduce en un importante ahorro para el usuario, toda vez que no resulta necesaria la instalación de un equipo de medición en media tensión, cuyo valor de mercado ronda los U\$S 15.000.”.

Que al respecto establece que "...la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. no cuenta con usuarios a encuadrar dentro de la categoría T8.1.2, en baja tensión con medición de demanda, pero sí posee usuarios conectados en media tensión pero con medición en baja tensión. Los cargos actualmente en vigencia para la Tarifa T8.1.2 (baja tensión con medición de demanda) solo incluyen índices comparables a las pérdidas de transformación respecto de la T8.2 – MEDIA TENSIÓN. Para que en la medida de que se trasladen ajustes de precios de compra de la propia Distribuidora, se eviten distorsiones en las tarifas de venta a usuarios de media tensión con medición en baja tensión, la diferencia respecto de la tarifa correspondiente a un usuario con medición efectivamente llevada a cabo en media tensión, tal la identificada como T8.2 en el cuadro tarifario de la misma Concesionaria, debe conformarse a partir de un incremento del 3% (tres por ciento) respecto de esta última, cuya facturación debe incluir además, los consumos correspondientes a las pérdidas por transformación en vacío del transformador instalado. La incorporación de la posibilidad de que existan usuarios conectados en media tensión con medición en baja tensión, acarrearía como consecuencia un significativo ahorro económico para el usuario, en virtud del menor costo inicial de las instalaciones que debe afrontar para acceder al servicio respecto del correspondiente a un sistema de medición en media tensión, adicionado a la significativa mejora tarifaria respecto de un usuario con tarifa de baja tensión.”.

Que el Informe de referencia concluye que "Técnicamente se entiende apropiado rectificar los cargos correspondientes a la Tarifas 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO adecuada por Resolución ERSeP N° 2091/2010, aplicable por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., eliminando los asignados a la categoría T8.1.2 (baja tensión con medición de demanda) e incorporando la posibilidad de que, ante la existencia de usuarios correspondientes a la categoría T8.2 – MEDIA TENSIÓN, y si la medición se llevara a cabo en baja tensión, se facturen adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla II, a la vez que los cargos por potencia y energía sufran un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de pérdidas por transformación, acorde a lo indicado en el Anexo Único del presente, para su aplicación sobre los consumos registrados a partir del mes inmediato posterior a la notificación de la Resolución que se dicte en consecuencia.”.

Que en virtud de las consideraciones vertidas que anteceden y el Informe Técnico citado ut-supra, corresponde ordenar la rectificación de la Resolución General E.R.Se.P. N° 2091/2010, de fecha 21 de setiembre de 2010, en su Anexo Único "Cuadro Tarifario" aplicables por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., reemplazando la Tarifa N° 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO, para su aplicación sobre los consumos registrados a partir del mes inmediato posterior a la notificación de la Resolución que se dicte en consecuencia.

IV. Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8865 – Carta del Ciudadano -, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía por el Servicio Jurídico bajo el N° 0129, y conforme lo dispuesto por Resolución General N° 02/2012 (Orgánica del ERSeP), el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍQUESE la Resolución General E.R.Se.P. N° 2091/2010, de fecha 21 de setiembre de 2010, en su Anexo Único "Cuadro Tarifario" aplicable por la Cooperativa, debiendo reemplazarse la Tarifa N° 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO, por el que resulta del Anexo Único – Cuadro Tarifario –, compuesto del Sub-Anexo I – Estructura y Valores –, Sub-Anexo II – Régimen Tarifario – y Sub-Anexo III – Categorías Tarifarias Homologadas –, que en tres (03) fs. forman parte integrante de esta Resolución, sobre los consumos registrados a partir del mes inmediato posterior a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese y dése copia.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

DR. MIGUEL O. NICOLAS
DIRECTOR

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO

**TARIFA N° 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO
APLICABLE POR LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE COLONIA CAROYA Y JESÚS MARÍA LTDA., RECTIFICATORIA
DE LA APROBADA POR RESOLUCIÓN ERSEP N° 2091/2010,
AJUSTADA AL 01/03/2012**

SUB-ANEXO I

ESTRUCTURA Y VALORES

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA
CAROYA Y JESÚS MARÍA LTDA.**

TARIFA N° 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO

BAJA TENSIÓN

T8.1.1

Cargo Fijo Mensual	\$	18,0917
Por cada kWh consumido por mes		
Para Demandas menores o iguales a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,3737
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,5195
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,3933
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,5394
Para Demandas mayores a 10 kW		
Por cada kWh consumido entre las 23 hs y las 8 hs.	\$/kWh	0,4069
Por cada kWh consumido entre las 8 hs. y las 23 hs.	\$/kWh	0,5527
Cargo por pérdidas de transformación	kWh/mes	Ver Tabla II

MEDIA TENSIÓN

T8.2

Por cada kW de Demanda en Punta	\$	26,5523
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$	16,3255
Por cada kWh consumido		
Para usuarios con Demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,2733
En horario de Valle	\$/kWh	0,1904
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,2226
Para usuarios con Demanda mayor a 300 kW		
En horario de Pico	\$/kWh	0,3363
En horario de Valle	\$/kWh	0,2531
En horario de Horas Restantes	\$/kWh	0,2829

NOTA: 1 – Para la categoría T8.1.1 cuando el usuario se alimente a través de un transformador de uso exclusivo, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla II.
2 – Para la categoría T8.2, si la medición se realiza en Baja Tensión, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla II y los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

SUB-ANEXO II

RÉGIMEN TARIFARIO

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA
CAROYA Y JESÚS MARÍA LTDA.**

TARIFA N° 8 – SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO

APLICABILIDAD

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

TRAMOS HORARIOS

Los tramos horarios que se contemplan son los siguientes:

Demanda de Potencia: Horario de Punta (18 a 23 hs) y Horario de Fuera de Punta (23 a 18 hs).

Energía:

a) Coincidentes con los horarios Diurno (8 a 23 hs) y Nocturno (23 a 8 hs).

b) Coincidentes con los horarios de Pico (18 a 13 hs), horario de Valle (23 a 05 hs) y horario de Resto (05 a 18 hs).

CATEGORIZACIONES

BAJA TENSIÓN

T8.1.1- Riego, para suministros en baja tensión con cargo fijo y variable con tramos horarios diurno y nocturno.

MEDIA TENSIÓN

T8.2 - Riego, para suministros en media tensión con medición de demanda de potencia en los horarios de punta y fuera de punta, y cargos variables por energía en tramos horarios de Pico, Valle y Resto.

NOTA:

1 – Para la categoría T8.1.1 cuando el usuario se alimente a través de un transformador de uso exclusivo, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla II.

2 – Para la categoría T8.2, si la medición se realiza en Baja Tensión, se facturarán adicionalmente las pérdidas por transformación en vacío detalladas en la Tabla II y los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

Tabla II: pérdidas por transformación en vacío para USUARIOS REGANTES

POTENCIA [kVA]	TIPO	RURAL		DISTRIBUCION	
		7,6 - 13,2 kV	13,2 kV	33 kV	
		kWh/Mes	kWh/Mes	kWh/Mes	
5	I-II	22			
10	I-II	32			
16	I-II	43			
10	I-II	58			
16	I-II	72			
25	I-II	101	115	137	
40	I-II	130	166	180	
63	I-II	166	194	230	
100	I-II		252	302	
125	I-II		302	360	
160	I-II		360	432	
200	I-II-III		432	518	
250	I-II		504	612	
315	I-II-III		612	734	
500	I-II-III		864	950	
630	I-II-III		1044	1152	
800	I-II		1260	1368	
1000	I-II		1512	1656	

NOTA: Para los transformadores cuyas potencias estén fuera de norma se toma el valor de pérdidas del inmediato anterior.

SUB-ANEXO III

CATEGORÍAS TARIFARIAS HOMOLOGADAS

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA
CAROYA Y JESÚS MARÍA LTDA.**

8	T8.1.1	SERVICIO DE BOMBEO PARA RIEGO	Baja Tensión	Tarifa Homologada
	T8.1.2		Baja Tensión	Tarifa No Homologada
	T8.2		Media Tensión	Tarifa Homologada

Resolución N° 522

Córdoba, 17 de Abril de 2013

Y VISTO: El Expediente N° 0521-045234/2013, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), mediante el cual solicitan la autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública de Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, con el objeto que se trate, a saber: 1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba para ser aplicado en razón de un aumento del 10% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2013, y el 15% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013. 2) Solicitud de la aprobación para el

año 2013 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

I. Que, atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P. el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del E.R.Se.P., "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al E.R.Se.P. la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación artículo 35), "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el E.R.Se.P., de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el E.R.Se.P. deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

Que en tal sentido, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos por FACE y FECESCOR, a saber:

- Informe Técnico realizado sobre el atraso tarifario de las Cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba;
- Anexo A: Situación Original - Año 2001.
- Anexo B: Variación Porcentual de Sueldos 2011-2007.
- Anexo C: Indicadores Económicos (Índice de precios de consumidor, mayorista y construcción- Año 2001 al 2007).
- Anexo D: Atraso Tarifario (actualizando valores a 2007).
- Anexo E: Año 2008.
- Anexo F: Situación año 2008 con Resolución N° 7/2008.
- Anexo G: Atraso tarifario aplicando la Resolución N° 7/2008- Año 2008.
- Anexo H: Con Resolución N° 17/2008 - Año 2009.
- Anexo I: Atraso Tarifario aplicando la Resolución N° 17/2008. Año 2009.
- Anexo J: Atraso al aplicar la Resolución General ERSeP N° 3/2010 - Año 2009.
- Anexo K: Precios indicativos del resto operativo.
- Anexo L: Atraso tarifario aplicando Resolución General ERSeP N° 3/2010. Año 2010.
- Anexo M: Cooperativas con grandes consumos 30% kWh facturados con Resolución N° 3/2010. Año 2010.
- Anexo N: Atraso tarifario con Resolución N° 16/2010 - inicio año 2011.
- Anexo O: Cooperativas con grandes consumos 30% kWh facturados con Resolución N° 16/2010 - inicio año 2011.
- Anexo P: Precios indicativos del resto operativo.
- Anexo Q: Con Resolución N° 16/2010 - Año 2011.
- Anexo R: Cooperativas con grandes consumos 30% kWh facturados con Resolución N° 3/2010 - Año 2011.
- Anexo S y S1: Con Resolución 14/2011- año 2012.
- Anexo T y T1: Cooperativas con grandes consumos 30% kWh facturados con Resolución 14/2011- año 2012.
- Anexo U: Planilla comparativa estadística de precios.
- Anexo V y V1: Con Resolución 14/2011- año 2012.
- Anexo W y W1: Cooperativas con grandes consumos 30% kWh facturados con Resolución 14/2011- año 2012.
- Anexo X y Anexo Y: Con Resolución 14/2011- año 2012

Que asimismo, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se analiza la solicitud de las cooperativas de un ajuste tarifario del 25% teniendo en cuenta la evolución de precios en la Argentina, haciendo un mayor énfasis en variables relacionadas con el servicio en cuestión. Luego de realizar un análisis general del incremento de los diversos precios el Informe Técnico concluye que, "...En base a la evidencia presentada, esta Área de Costos y Tarifas entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia

Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica a cargo de las Cooperativas...".

Que además, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos, en su artículo 19 "Obligaciones de la Concesionaria" inciso 9 dispone: "Calcular las variaciones del Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba de acuerdo al procedimiento descrito en los ANEXOS II a IV de este CONTRATO de CONCESION, someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación". También, en su artículo 21 "Régimen y Cuadro Tarifario" inciso 21.1. establece que "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, limite dentro del cual la CONCESIONARIA factura a sus USUARIOS por el servicio prestado...".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...".

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los Cuadros Tarifarios vigentes, promovida por Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), para los servicios de energía eléctrica prestados por las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en base a los siguientes puntos, a saber: 1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas para ser aplicado un aumento del 10% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2013, y el 15% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013. 2) Solicitud de la aprobación para el año 2013, del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia".

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-045234/2013 caratulado Solicitud revisión cuadros tarifarios Cooperativas de Energía Eléctrica, en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 25%, aplicable sobre las tarifas vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, que dicho aumento sea aplicable en un 10% a partir de la facturación del mes de marzo del 2013 y el 15% restante, a partir de la facturación de los consumos del mes de Octubre, asimismo, la aprobación del mecanismo de Pass Through.

En relación a ello, considero que el Ente Regulador no se debe limitar solamente a reconocer mayores incrementos en las tarifas con análisis superficiales, sino que debe generar mecanismos que permitan introducir incentivos a la reducción de costos. Así mismo es necesario la utilización de mecanismos como una auditoría contable que permita analizar los ingresos y gastos de las cooperativas eléctricas para lograr mayor eficiencia en la gestión de las mismas.

Por lo tanto, considero que en la situación en la que se encuentran, no están dadas las condiciones para dar inicio a la recomposición de los cuadros tarifarios de las Cooperativas asociadas a las Federaciones, no correspondiendo, en consecuencia, convocar a la Audiencia Pública a esos fines, conforme aquí se propicia.

Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones relativas a la

fundamentación de mi oposición a la autorización de un posible aumento, serán oportunamente expuestas al momento de emitir resolución definitiva relativa al incremento solicitado.

Por todo lo señalado, me opongo a la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud, tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 197 del Servicio Jurídico en la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO): **RESUELVE:**

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los Cuadros Tarifarios vigentes, promovida por Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), para los servicios de energía eléctrica prestados por las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en base a los siguientes puntos, a saber: 1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas para ser aplicado un aumento del 10% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2013, y el 15% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013. 2) Solicitud de la aprobación para el año 2013, del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

DR. MIGUEL O. NICOLAS
DIRECTOR

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO

OBJETO: Tratamiento de la solicitud de revisión de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba promovida por Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR) para los servicios de energía eléctrica prestados por las Cooperativas, en base a los siguientes puntos, a saber:

1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas para ser aplicado en razón de un aumento del 10% sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Marzo de 2013, y el 15% restante, sobre la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013.

2) Solicitud de la aprobación para el año 2013 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica.

LUGAR Y FECHA: Complejo Forja, ubicado en Av. Yadarola s/n, esquina Punta del Sauce - B° Talleres Este - Ciudad de Córdoba, el día Miércoles 08 de mayo de 2013, a las 10:00 hs.

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba.

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: Hasta el día 02 de mayo de 2013 inclusive, en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 10/2007:

- 1) Apertura de la Audiencia y lectura de la convocatoria.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta(30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.

Resolución N° 524

Córdoba, 17 de Abril de 2013

Ref. Expte N° 0521-044445/2013.-

Y VISTO: Que obra en autos solicitud de fecha 05 de Marzo de 2013, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.3.1 iii) del Contrato de Concesión del servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba. Asimismo la Resolución ERSeP N° 333/2013 por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 333 de fecha 13 de Marzo de 2013 se dispuso: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Agua Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión. Artículo 2°: CONSTITÚYASE la denominada Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, la que estará integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario (...)"

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", el que en su literal iii) prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "(...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" (conforme el numeral 9.2.7.2).-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que asimismo, se incorpora a las presentes actuaciones el informe definitivo elaborado por el Área de Costos y Tarifas.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 04 de fecha 16 de Abril de 2013, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "3.1. Incremento de Costos en el período Julio de 2012 a Enero de 2013 (numeral 9.2.3.2 y

9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 421/440, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente:

* Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio de 2012 a Enero de 2013 del orden del 11,25 % (...)"

Que por su parte, del Informe Complementario elaborado por el Área de Costos y Tarifas, e incorporado a fs. 442 de autos se desprende que: "Para el período analizado (...) el incremento de costos fue a razón del 11,00%. Para el caso que sea reconocida la gratificación extraordinaria (por única vez) de \$900 abonada, en promedio por empleado, en el mes de Octubre de 2012, debería incrementarse dicho porcentaje a 11,25% por los 6 primeros meses, período en el cual fue prorrateado dicho reconocimiento de costos, volviendo al 11% cumplimiento el plazo recientemente mencionado (...)"

Que el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 10/07 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 10 de Mayo de 2013, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 16/04/2013 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba e Informe Complementario sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, de conformidad al Anexo Único que integra la presente.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias":

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-044445/2013 caratulado Solicitud de incremento tarifario solicitado por Aguas Cordobesas S.A.

La empresa Aguas Cordobesas S.A. ha presentado un estudio de costos solicitando un incremento en la tarifa del servicio público de agua potable. En relación a ello, considero que en la instancia no se encuentran dadas las condiciones para dar inicio al citado procedimiento de modificación, no correspondiendo, en consecuencia, convocar a la Audiencia Pública a esos fines, conforme aquí se propicia.

Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones relativas a la fundamentación de mi oposición a la autorización de un posible aumento, serán oportunamente expuestas al momento de emitir resolución definitiva relativa al incremento solicitado.

Por todo lo señalado, me opongo a la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud, tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° N° 051-044445/2013 iniciado el 11-03-2013 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 28 de febrero de 2013. En dicha presentación, a fs. 7/8, pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período comprendido entre Julio de 2012 a enero de 2013. Obra a fs 36/37 "Certificación de información de precios observados y cálculo de variación de costos operativos" elaborado por el auditor técnico regulatorio CETI SA que concluye en la estimación del aumento de tarifa del 11,52%.

A fs. 399/401 luce la Resolución N° 0333/2013 de fecha 13-03-2013 del Ente por la cual habilita el procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Concesionaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Cabe dejar en claro que la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: "...han transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria. En este sentido cabe recordar que mediante nota de AACC N° 934/12 de fecha 21-09-2012, mi representada solicitó la última revisión tarifaria por incremento de costos para el período julio 2012/ enero 2013, razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período julio 2012/ enero 2013". Lo remarcado en "negrita" me corresponde y tiene por efecto marcar el error en el que incurre la empresa al elevar la nota ya que allí debería decir enero 2012/ julio 2012: éste error que puede ser considerado menor deja en evidencia el modo automático en el que la empresa cada seis meses, y en este caso en particular aún menos solicita, llevados por la inercia del contrato, aumentos tarifarios en el que el mayor trabajo que se toman es "cortar y pegar" párrafos.

Asimismo la Empresa expresó: "Mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar toda otra documentación adicional y elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponder" (sic).

Esta carencia de fundamentos, por sí sola, habría determinado el rechazo "in limine" de la petición.

Tal como lo afirmara en anteriores votos respecto a igual pedido de la empresa aguas cordobesas S.A este Director, al día de la fecha, continúa sin conocer las actuaciones administrativas referidas al PMES 2011/2013.

El procedimiento de revisión tarifaria que se gestiona invocando el punto 9.2.3 del contrato de Concesión, debería haberse enmarcado en el numeral 9.2.4 del mismo bajo la figura de la "Revisión Periódica" y de esta manera haber evaluado los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios 2011 a 2013. Hay que recordar que no fue aprobado el PMES 2008-2010. Es decir, una de las cuestiones centrales para la fijación de las tarifas de un servicio público como es el del suministro de agua potable carece del Plan de Inversiones exigido por el Contrato de Concesión.

Se reitera una vez mas, como ya lo hiciera en votos anteriores, que el Contrato obliga a la Concesionaria a presentar su Plan de Inversiones. Esta exigencia si bien fue cumplida por Aguas Cordobesas S.A, no recibió tratamiento por parte del Ejecutivo Provincial. Esta situación se pretendió subsanar por fuera del Contrato a través del Cargo Tarifario del 18% para la instalación de micro medidores y obras complementarias.

De un análisis preliminar, queda en clara evidencia que nuevamente lo actuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, al analizar la revisión tarifaria evalúa solo el lado de los costos, sin emitir dictamen respecto a los ingresos percibidos por la empresa. No coincido en absoluto con el análisis efectuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios. Se desnaturaliza la función reguladora, que entre otros fines debe perseguir el de asegurar una rentabilidad "justa" a un concesionario privado en la prestación de un servicio público, protegiendo al usuario de su poder monopólico.

Por las razones señaladas voto en contra de la convocatoria Audiencia Pública para el incremento de la tarifa del agua toda vez que si bien considero que el mecanismo de audiencia pública debe ser una herramienta útil y eficaz para la participación ciudadana, la forma en la que se han venido desarrollando en los últimos años y fundamentalmente, en el

caso particular que se trata, la carencia de solidez en los argumentos esgrimidos en el presente para el incremento solicitado torna a la misma en un mero acto "escenográfico" tendiente a cumplir un trámite legal que en nada concuerda con la voluntad de participación, exposición, debate y conclusiones de utilidad para el usuario.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico en Agua y Saneamiento bajo el N° 68/2013, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO): **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 10 de Mayo de 2013, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 16/04/2013 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba e Informe Complementario sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos, elaborado por el Área de Costos y Tarifas

del ERSeP, de conformidad al Anexo Único que integra la presente.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

DR. MIGUEL O. NICOLAS
DIRECTOR

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO

OBJETO: Tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 16 de Abril de 2013, a saber: "Incremento de Costos en el periodo Julio de 2012 a

Enero de 2013" en el marco de las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba - Aguas Cordobesas S.A e "Informe Complementario sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP".-
LUGAR Y FECHA: Viernes 10 de Mayo de 2013, 10:00 hs. Complejo Forja (Salón San Martín). Av. Yadarola s/n, esquina Punta del Sauce - Córdoba.-

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: ERSeP, Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: 07 de Mayo de 2013, ERSeP, Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-
PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA: Resolución General ERSeP N° 10/2007:

1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.

2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.

3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.

4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.

5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.-

DIRECCIÓN DE

PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 8

Córdoba, 17 de abril de 2013

VISTO: La Resolución 482/2010 dictada por el Ministerio de Gobierno, que crea el Registro de Habilitación Técnica para Proveedores Municipales de Tarjetas Base para la Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Córdoba; y, la Resolución 033/2012 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, donde se establece el procedimiento, requisitos y especificaciones para la homologación de las Tarjetas Base presentadas por las Municipalidades, Comunas, o Entes con Centros Emisores de Licencias habilitados.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Río Icho Cruz solicita se proceda a homologar las Tarjetas Base para la Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Córdoba, provistas por el Sr. Moreno, Franco Gerardo, DNI 33.916.760, (CUIT N° 20-33916760-6).

Que tanto las Tarjetas Base, como el Proveedor presentado por la Municipalidad de Villa Río Icho Cruz, cumplen con las exigencias establecidas en la Resolución 033/2012 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, según consta en el Expediente: N° 0458-042547/2.013.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de esta Dirección bajo el N° 010/2.013, y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR las tarjetas base presentadas por la Municipalidad de Villa Río Icho Cruz, suministradas por el Proveedor Sr. Moreno, Franco Gerardo, DNI 33.916.760, (CUIT N° 20-33916760-6).

2°.- INCORPORAR en el Registro de Habilitación Técnica para Proveedores Municipales de Tarjetas Base para la Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Córdoba, al Proveedor Sr. Moreno, Franco Gerardo, DNI 33.916.760, (CUIT N° 20-33916760-6).

3.- COMUNICAR que, según lo establece la Resolución 482/2010 del Ministerio de Gobierno, el procedimiento de incorporación en el Registro tiene carácter permanente, y se activa una vez presentado algún requerimiento de aprobación por parte de Municipio, o de oficio por parte de la Autoridad de Aplicación.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA

DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

VIALIDAD

Resolución N° 590

Córdoba, 5 de diciembre de 2012

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Departamento II Gestión Económica de Obras, eleva para su aprobación la Planilla de Aportes Mensuales para Consorcios Camineros, correspondiente al mes de Octubre de 2012, conforme a lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 5761 que reglamenta el Art. 30° Bis de la Ley Provincial N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Administración y Personal, ha procedido a emitir el correspondiente documento contable, mediante Nota de Pedido N° 2012/002129.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 591/12, señala que atento las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N° 6233 y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555, puede la Superioridad prestar aprobación a la documentación relacionada.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Planilla de Aportes Mensuales para Consorcios Camineros, corres-

pondiente al mes de Octubre de 2012 y la distribución proyectada, que asciende a la suma de Pesos SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 7.526.172,30), la que como Anexo I compuesta de diez (10) fs. útiles pasa a formar parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la inversión de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 7.526.172,30), importe a cargo de esta Dirección correspondiente al 100% de la planilla que se aprueba.-

ARTÍCULO 3°.- Imputar la suma total de Pesos SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 7.526.172,30), conforme lo indica el Departamento I Administración y Personal de esta Dirección, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido N° 2012/002129), de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50
Programa 504-006
Partida 12.06.00-00-
Centro de Costo 5114 del P.V. \$ 7.526.172,30.

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, pase al Departamento I Administración y Personal, tómesese razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

CR. CARLOS A. PEREZ
VOCAL

SR. ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL

ANEXO I: <http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/resol.590.anexo.pdf>

Resolución N° 340

Córdoba, 10 de julio de 2012

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 437, de fecha 01 de Diciembre de 2011, correspondiente al Consorcio Caminero N° 18, de Marull, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e Departamento I Conservación Caminos de Tierra, referido Consorcio Caminero ha procedido a parcial de las autoridades.

Que la Municipalidad de Marull mediante Decreto N° 0096/11 designa como representante necesario al Señor Daniel Ercole, D.N.I. 18.463.909, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 326/12 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico - formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lodictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta N° 437, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 18, de Marull, de fecha 01 de Diciembre de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: CURTO, Néstor D.N.I. 06.431.315
Secretario: LAURENTI, Carlos D.N.I. 11.711.261
3° Vocal: FISSORE, Raúl D.N.I. 14.698.852
4° Vocal :
(Persona de Representación Necesaria Municipalidad de Marull s/ Decreto N° 0096/11):
ERCOLE, Daniel. D.N.I. 18.463.909
1° Rev. de Cuentas: COSTA, Ariel D.N.I. 28.209.187
2° Rev. de Cuentas: MARTIN, Adrián D.N.I. 21.550.198

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

DR. EZEQUIEL VIGLIANCO
VOCAL

SR. ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL

Resolución N° 588

Córdoba, 4 de diciembre de 2012

VISTO: Las presentes actuaciones en las que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA, solicita autorización para realizar tendido paralelo en zona de la Red Vial Provincial,

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para la ejecución de trabajos correspondientes al tendido subterráneo de Gas Natural en vereda sur-oeste de la Ruta Provincial N° 6, entre calles Int. Liendo e Int. Bossio, (S32 25.219 W63 44.773 - S32 25.262 W63 44.716) para la extensión de la Red de Gas Natural en la localidad de Hernando.

Que en virtud de la Resolución N° 0133/01 de esta Dirección, las presentes actuaciones contienen copia de póliza (cuyo original se encuentra incorporada en Nota C.I. N° 525391 045 011 según informe del Departamento técnico obrante a fs. 19) por Cobertura de Responsabilidad Civil de la Compañía "SAN CRISTOBAL SEGUROS GENERALES" N° 03-11-01018930/6 y Póliza de Seguro de Caucción de "ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTIAS S.A." N° 1193160.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que salvo criterio en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que obra en autos copia de constancia de depósito del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos SEISCIENTOS (\$600,00).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 523/12 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 0133 del 30/03/01, no tiene desde el punto de vista jurídico-formal, observaciones algunas que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley N° 8555, prestar aprobación a lo solicitado, debiendo el solicitante, cumplimentar lo indicado por el Departamento I Conservación de Pavimentos, en los puntos a) hasta el h) inclusive a fs. 16.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, con carácter precario, a la "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA", a ejecutar por su cuenta y cargo los trabajos correspondientes al tendido subterráneo de Gas Natural en vereda sur-oeste de la Ruta Provincial N° 6, entre calles Int. Liendo e Int. Bossio, (S32 25.219 W63 44.773 - S32 25.262 W63 44.716)

para la extensión de la Red de Gas Natural en la localidad de Hernando, bajo las condiciones establecidas por la Resolución N° 0133/01, y las que a continuación se detallan:

a) Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del Proyecto respectivo.

b) Las obras podrán realizarse a cielo abierto por lo que el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V. N-E. 5-93, para posteriormente reponer en todas sus características las estructuras existentes, calzadas, banquetas y/o veredas, cordón cuneta y préstamos a sus condiciones actuales.-

c) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.-

d) Se deberá disponer en obra, a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad.-

e) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente.-

f) La Dirección Provincial de Vialidad queda liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.-

g) Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de inicio y fin de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.-

h) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderle.-

ARTÍCULO 2°.- El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.-

ARTÍCULO 3.- Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.-

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el periodo de garantía las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.-

ARTÍCULO 5°.- Elevar las presentes actuaciones a la Secretaría de Obras Públicas.-

ARTÍCULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

CR. CARLOS A. PEREZ
VOCAL

Resolución N° 589

Córdoba, 5 de diciembre de 2012

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero N° 119 de Morteros, solicita autorización para venta de una rastra tiro excéntrico usada marca Doble TT de 12 discos con cilindros de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Asamblea N° 454 de fecha 7 de Junio del año 2012 obrante en autos, el Consorcio antes referido decide la venta de la maquinaria antes individualizada.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que el Consorcio en cuestión informa que el producido de la venta se destinará como parte de pago para la adquisición de un Rolo para limpiar las banquetas, marca doble TT nuevo.

Que concluye manifestando el citado Departamento Técnico, que dicha operación será beneficiosa para el Consorcio, por lo que considera , salvo mejor criterio de la Superioridad, que se debería acceder a lo solicitado, autorizándose su venta mediante el dictado de la pertinente Resolución.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 549/12 que luce en autos, señala que en virtud de lo expuesto, no tiene desde el punto de vista jurídico-formal, observación que formular, razón por la cual sobre la base de los antecedentes adjuntados y de compartir el criterio señalado, puede esa superioridad dictar Resolución a los efectos de autorizar la venta de una rastra tiro excéntrico usada marca Doble TT de 12 discos con cilindros, "código interno N° RAE11901, indicando que debe remitir a esta Dirección la documentación fehaciente de las operaciones efectuadas y el destino del dinero producido de la venta, para que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra actualice sus registros, en un todo de conformidad con las facultades acordadas por el Artículo 3° inc. "e" de la Ley N° 8555 y Artículo 21 inc. "b" de la Ley N° 6233/78.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION
PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 119 de Morteros, y en consecuencia autorizar la venta de una rastra tiro excéntrico usada marca Doble TT de 12 discos con cilindros, debiendo acompañar ante esta Dirección la documentación fehaciente de la operación efectuada, a la par de acreditar el destino del producido de la venta.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

SR. ARMANDO F. SCHIAVONI
VOCAL